

RAD. 11001310300420200017800

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. VEINTIOCHO (28) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adecúese el poder conferido indicando el tipo de proceso de acuerdo a la legislación procesal vigente –Ley 1395 de 2010-.

Como quiera que la demanda se dirige en contra de una persona jurídica, en el poder que habrá de arrimarse indíquese quien ostenta la calidad de representante legal conforme al certificado de existencia y representación legal.

2.- Arrímese certificado de existencia y representación legal de MASIVO CAPITAL SAS EN REORGANIZACIÓN, con fecha de expedición no superior a un (1) mes a la fecha de presentación de la demanda (06/07/20).

3.- Adjúntese la totalidad del contrato de compraventa que se persigue sea resuelto a través del presente proceso, toda vez que el adosado se observa de manera incompleta.

4.- Adecúese la parte introductora de la demanda conforme al numeral 1º de este proveído.

5.- El juramento estimatorio de los perjuicios, deberán ser debidamente discriminados en cada uno de sus conceptos, precisando la razón de ser de los mismos, sustentándolos y soportándolos debidamente, conforme a lo dispuesto en el art. 206 C.G.P.

6.- Como quiera que el despacho no es competente para ordenar a la entidad del distrito correspondiente que inicie las

actuaciones administrativas que por el actor desístase de solicitar ese objeto tanto en las pretensiones principales como en las subsidiarias.

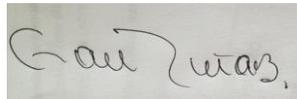
7.- Para los fines pertinentes obsèrvese que el apoderado actor dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

8.- Del escrito de subsanación que se arrime al juzgado, la parte actora deberá enviar copia de ello a la parte demandada, acreditándolo en debida forma.

Por secretaría contrólase el cumplimiento del numeral anterior, en caso contrario deje las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<p><b><u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL</u></b> <b><u>CIRCUITO</u></b> <b><u>DE BOGOTÁ D.C.</u></b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.044 Hoy, 29 de julio de 2020</p> <p>La sria.</p> <p> NUBIA ROMO PINEDA PEÑA</p>
--

YRP.-

